

RESOLUCIÓN Nro. 008-CGREG-14-04-2022

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 242 dispone: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”;*
- Que,** la norma ibídem en el artículo 258 establece que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala que, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica administrativa y financiera. Además, es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el numeral 16 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos establece una de las atribuciones del Secretario Técnico: *“(…) 16. Llevar el registro de los contratos de permisos de operación turística (...);”*
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece: *“La Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo. Dentro de la provincia de Galápagos, le compete a la Autoridad Nacional de Turismo, en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, planificar, normar y controlar los niveles mínimos en la calidad de los servicios turísticos y ejercer las demás atribuciones que le correspondan conforme a la*

Ley de Turismo. La Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Turismo expedirán de manera conjunta, políticas de gestión para el fortalecimiento del turismo sostenible en la provincia de Galápagos, para lo cual deberán informar y coordinar con el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”;

- Que,** la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en su artículo 63, (Sustituido por el Art. 112 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI-2021), señala: ***“Titularidad de los permisos de operación de embarcación turística.- El representante legal del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos suscribirá el contrato de operación turística de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, en el cual estarán debidamente estipuladas las condiciones que regirán el ejercicio del derecho de operación turística. Dicho contrato es requisito indispensable para la expedición de la correspondiente patente de operación turística por parte de la autoridad ambiental. La vigencia de la patente de operación turística se renovará anualmente, verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma y en la normativa que regule el manejo y control de las áreas naturales protegidas. La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno llevará el registro de los contratos de operación turística”;***
- Que,** la Ley ibídem en su artículo 69, señala: ***“Fallecimiento del titular del permiso de operación turística. En el caso de fallecimiento del titular del permiso de operación turística, sus herederos, siempre que fueren residentes permanentes, tendrán derecho a seguir utilizando el permiso por el lapso restante de su vigencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos respectivos. La solicitud se presentará dentro de los tres meses posteriores al fallecimiento del titular del permiso, se deberá adjuntar la partida de defunción correspondiente o la sentencia ejecutoriada que así lo declare, en los casos de muerte presunta, así como los documentos que justifiquen la calidad de herederos de los solicitantes”;***
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su Disposición Transitoria Cuarta.- (Sustituido por el Art. 116 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI-2021), señala: ***“Los permisos de operación turística vigentes hasta la presente fecha serán sustituidos directamente por los contratos de operación turística previstos en el artículo 70 de esta Ley. Al efecto, dentro del plazo máximo de noventa (90) días a partir de la publicación de esta disposición reformativa, el representante legal del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos suscribirá los contratos respetando las condiciones o características y con los mismos titulares de los actuales permisos o patentes de operación turística (...)”;***
- Que,** el Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en el artículo 66, determina: ***“Trámite para el Otorgamiento de permiso de operación turística a herederos.- En el caso de fallecimiento del titular de un permiso de operación turística, sus herederos, siempre que fueren residentes permanentes, podrán seguir explotando dicho permiso por el tiempo restante de su vigencia, previa solicitud dirigida para el efecto al Pleno del Consejo de Gobierno, la que será presentada ante el Presidente del organismo. La solicitud se presentará dentro de los tres meses posteriores al fallecimiento del titular del permiso, debiendo adjuntarse la partida de defunción correspondiente o la sentencia ejecutoriada que así lo declare, en el caso de muerte presunta; un testimonio del instrumento de posesión efectiva pro indiviso de los bienes del causante, otorgado por notario público a favor de los herederos, e inscrito en el registro de la propiedad correspondiente; y, cualquier otro documento que justifique la calidad de***

herederos de los solicitantes. Si el o los interesados no presentaren la solicitud dentro del lapso previsto, se procederá a la revocatoria del permiso de operación turística. El Pleno del Consejo de Gobierno, emitirá su resolución en el término de treinta días, contado desde la recepción de la correspondiente solicitud, siempre que ésta cumpliera con los requisitos señalados en el inciso anterior, luego de lo cual se procederá a la suscripción del respectivo contrato administrativo, en un término no mayor a diez días. Si el Pleno del Consejo de Gobierno no emitiera su resolución dentro del referido término, se tendrá por aceptada la solicitud y se procederá a registrar al o a los peticionarios como titular o titulares del permiso de operación turística; y, celebrar el correspondiente contrato administrativo. El ejercicio del permiso de operación turística se sujetará a las mismas condiciones previstas en el contrato administrativo suscrito por el causante, con excepción del plazo”;

- Que,** el Código Civil en su artículo 2009, señala: *“Los herederos del socio difunto que no hayan de entrar en sociedad con los sobrevivientes, no podrán reclamar sino lo que tocara a su causante, según el estado de los negocios sociales al tiempo de saberse la muerte; y no participarán de los emolumentos o pérdidas posteriores sino en cuanto fueren consecuencia de las operaciones que al tiempo de saberse la muerte estaban ya iniciadas. Si la sociedad ha de continuar con los herederos del difunto, tendrán derecho para entrar en ella todos, exceptuados solamente los que, por alguna calidad, hayan sido expresamente excluidos en la ley o en el contrato. Fuera de este caso, los que no tengan la administración de sus bienes concurrirán a los actos sociales por medio de sus representantes legales”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo dentro del artículo 122 contempla: *“El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos”;*
- Que,** mediante Resolución No. 015F-CGREG-2013 de 18 de julio de 2013, emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, aprobó la calificación de los documentos presentados por los señores **WAGNER RICARDO GARCÍA CONSTANTE, ALEX JOHAN ALVARADO JARAMILLO y GLADYS MARINA SEGURA CASTRO,** y por tanto, se les **ADJUDICÓ** los derechos de operación turística en la modalidad de **TOUR DE BAHIA,** para ejecutarlo en el cantón Isabela, Provincia de Galápagos;
- Que,** el señor GUIDO ANTONIO CEDEÑO SEGURA, con Oficio Nro. GACS-2021-007-M de fecha 22 de abril de 2021, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, que en cumplimiento del artículo 69 de la LOREG, se proceda a realizar los trámites correspondientes para el traspaso de dichos bienes que constan en liquidación, partición y adjudicación de los herederos de su difunta madre GLADYS MARINA SEGURA CASTRO, anexando la documentación;
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2022-0145-M de fecha 06 de abril de 2022, el Director de Asesoría Jurídica del CGREG emite el Informe Jurídico Nro. 026-DAJ-2022, mismo que en su parte pertinente concluye: *“Sobre la base de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, Reglamento General de Aplicación a la LOREG y Código Civil, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera, que lo solicitado por Guido Antonio Cedeño Segura, cumple con los requisitos y plazo establecidos en las normas citadas. El presente informe con sus anexos*

deberá ser puesto a consideración del Pleno del Consejo para su conocimiento y resolución conforme a lo dispuesto en el Art. 66 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Licenciada Katherine del Rosario Llerena Cedeño, como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2022-0437-OF de 06 de abril de 2022, se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como tercer punto: *“Análisis y resolución de casos de Cupos de Operación Turística con Co propietarios fallecidos: San Cristóbal Tour Diario de Buceo / R.F. PNG 158 / Embarcación Galápagos Party / Cot # 104. Isabela: Tour de Bahía / R.F. PNG 156 / Embarcación Mantarraya / Cot # 132”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la transferencia del permiso de operación turística inscrito en el Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos número 156, con la embarcación Mantarraya, con capacidad de 12 pasajeros a favor del heredero de la señora GLADYS MARINA SEGURA CASTRO, señor GUIDO ANTONIO CEDEÑO SEGURA, a efectos de que sea considerado como cotitular de dicho permiso, conjuntamente con los señores WAGNER RICARDO GARCÍA CONSTANTE, ALEX JOHAN ALVARADO JARAMILLO, de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Art. 2.- Disponer a la Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, proceda con la suscripción del contrato de operación turística a favor del ciudadano GUIDO ANTONIO CEDEÑO SEGURA conjuntamente con los señores WAGNER RICARDO GARCÍA CONSTANTE y ALEX JOHAN ALVARADO JARAMILLO, cotitulares del permiso de operación turística con Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos número 156

Art. 3.- Disponer a las instituciones competentes realizar el trámite que corresponda a fin de registrar la transferencia del permiso de operación turística a favor del señor GUIDO ANTONIO CEDEÑO SEGURA cotitular del permiso de operación turística con Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos número 156.

De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.



**Consejo de Gobierno del
Régimen Especial de Galápagos**

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de abril del año 2022.

Lic. Katherine Llerena Cedeño
Presidenta del CGREG

Ing. Carlos Julio Izurieta Lavayen
Secretario Técnico (e) del CGREG